

REGLAMENTO (CE) Nº 506/2009 DE LA COMISIÓN**de 15 de junio de 2009****por el que se inscribe una denominación en el registro de especialidades tradicionales garantizadas [Olej rydzowy (ETG)]**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 509/2006 y en aplicación del artículo 19, apartado 3, de dicho Reglamento, la solicitud de registro de la denominación «Olej rydzowy», presentada por Polonia, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽²⁾.

- (2) Habida cuenta de que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 509/2006, esta denominación debe registrarse.

- (3) No se ha solicitado la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 509/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 2009.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO C 244 de 25.9.2008, p. 27.

ANEXO

Productos del anexo I del Tratado CE destinados a la alimentación humana

Clase 1.5. Aceites y materias grasas (mantequilla, margarina, aceites, etc.)

Olej rydzowy (ETG)